



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0172

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0331-NG**

Manizales, 31 de octubre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 13 de junio del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0172 por parte de ANGELA PATRICIA CUELLAR CARDENAS identificada con C.C. N° 34.542.706 en el predio ubicado en la Carrera 12B 45C 10 Mz 27 Barrio FANNY GONZALEZ, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-80528 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0564-0002-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 12 de abril de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0175-2023, la cual fue notificada el 13 de julio de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 29 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0175-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos y concepto estructural.
5. Que mediante revisión revC0609\_1 del 6 de septiembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

MEMORIAS DE CALCULO:

1. La numeración de los muros en memorias de cálculo y planos estructurales no coincide. Revisar y corregir.

PLANOS ESTRUCTURALES:

2. Revisar y corregir la ubicación del muro no estructural del eje c del segundo nivel de tal manera que coincida con el proyecto arquitectónico. Ver plano estructural 2 y arquitectónico 1. Revisar y corregir.



3. En la planta de cimentación representar los diferentes tipos de zarpa de acuerdo con lo indicado en las memorias de cálculo (página 39/39).
4. De acuerdo con la observación anterior presentar detalles de cimentación de muros interiores y medianeros.
5. La planta de cimentación presentada en el plano estructural 1, no cumple con lo especificado en E.2.1.5- CONFIGURACIÓN EN PLANTA- Si uno de los anillos del sistema de cimentación tiene una relación largo sobre ancho mayor que dos, o si sus dimensiones interiores son mayores de 4,0 m, debe construirse una viga intermedia de cimentación, así no sirva de apoyo a ningún muro, en cuyo caso sus dimensiones mínimas pueden reducirse a 200 mm por 200 mm. La intersección de los elementos de cimentación debe ser monolítica y los refuerzos deben anclarse mediante ganchos estándar de 90° en la cara exterior del elemento transversal Terminal, como se muestra en la figura E.2.1-2. NSR-10. Revisar y corregir.

**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:**

PLANOS ARQUITECTÓNICO:

1. De conformidad con las Resoluciones 0462 y 0463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los diseños arquitectónicos deben incluir lo siguiente:
  - Cuadro de longitud de muros confinados

*Resolución 0017 del 04 de diciembre de 2017.*

Ver literal (h) de la sección 3.3.2.1.2, resolución número 0017 del 4 de diciembre de 2017.

2. La sección de correas de cubierta presentadas en el corte del plano arquitectónico 1 (perfil en cajón), no corresponde con la presentada en el detalle del plano estructural 2. Revisar y corregir.

PLANOS ESTRUCTURALES:

3. Mejorar el acotado en plantas estructurales, acotar las cuatro caras de la planta perimetralmente entre caras de columnas, dimensión de columna, entre ejes y cota general (largo y ancho).
4. Nombrar los muros estructurales en planta para poderlos relacionar con las memorias de cálculo.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

5. Presentar diseño de la viga que conforma el vano del punto fijo de las escaleras, tener en cuenta lo indicado en E.4.4.4.1 – Cuando una viga de amarre cumpla funciones adicionales a las aquí indicadas, como servicio de dintel o de apoyo para losa, está debe diseñarse de acuerdo con los requisitos del Título C de este Reglamento, adicionando a la armadura requerida por las cargas aquí exigida para la función de amarre.
  6. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
6. Que mediante revisión revH1309\_2 del 13 de septiembre de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio se evidencio lo siguiente:

**CONSIDERACIONES A DOCUMENTOS:**

1. Se requiere completar fotografías de la valla según tipo de licencia: *Art. 2.2.6.1.2.2.1 decreto 1077/2015*
- 1.1 Falta una del predio con su entorno inmediato donde se aprecie igualmente la valla



**OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:**

6. Los planos deben contener información de propietarios y profesionales responsables y estar firmados por estos.
7. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones, en un solo documento PDF y en formato dwg para verificación de áreas.
8. En la mancheta de los planos dejar un espacio 12 x 12 cm para colocar los sellos de licencia una vez sea aprobado el proyecto.
9. Presentar Índice de Planos entregados con su respectivo contenido y nomenclatura.

**OBSERVACIONES A PROYECTO ARQUITECTÓNICO:**

10. Revisar y referenciar linderos correspondientes a los referenciados en el Certificado de Tradición.
  11. No cumple con iluminación y ventilación de espacios destinados para habitación posterior. Revisar requerimiento normativo y retiro a vecinos.
  12. Revisar y relacionar cantidades de cupos de parqueo requeridos según las áreas de los usos proyectados.
  13. Revisar parqueaderos indicados para motos, deben cumplir con dimensiones de circulación y estacionamiento.
  14. Atendida
  15. Presentar cuadro de áreas con la información completa del proyecto, áreas del lote según Certificado de Tradición, área construida por piso y total, índices de construcción y ocupación. No corresponden áreas e índices.
  16. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
  17. El proyecto debe cumplir con los requerimientos de los Títulos J y K de la NSR\_10 según grupo y subgrupo de ocupación. Presentar consideraciones. Dimensiones, recorridos y demás información pertinente a manera de memoria descriptiva. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
  18. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
  19. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.  
*Revisar título del proyecto de este documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.*
7. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no cuentan con términos para dar respuesta se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
8. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el**



**expediente mediante acto administrativo**, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)*

9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

10. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio ubicado en la Carrera 12B 45C 10 Mz 27 Barrio FANNY GONZALEZ, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-80528 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0564-0002-0-00-00-0000, de propiedad de la señora ANGELA PATRICIA CUELLAR CARDENAS identificada con C.C. N° 34.542.706.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.



**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora ANGELA PATRICIA CUELLAR CARDENAS identificada con C.C. N° 34.542.706, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Linedy Parra Arias  
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio  
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora